

trativa de servicios especiales a la que se refiere el artículo 29.2.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. No podrá concederse esta situación de servicios especiales a los funcionarios públicos que en el momento de la incorporación se encuentren en comisión de servicios.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de febrero de 1991.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmo Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5862**

*ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se autoriza a «Mutua Balear, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 183», para que proceda a la absorción de «Mutua Felanigense, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 95».*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Balear, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 183», con domicilio social en Palma de Mallorca, La Rambla, número 16, absorba a «Mutua Felanigense, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 95», con domicilio social en Felanitx (Baleares), plaza Arrabal, número 6, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primerº.—Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1991, la absorción por «Mutua Balear, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 183» de «Mutua Felanigense, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 95», conservando la primera su propia denominación, y causando baja la segunda, en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 18 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1990), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

**5863**

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que, a instancias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se emplaza a don Damián Serra del Castillo y otros en el recurso número 470/1988, promovido por don Enrique García Pons, contra acuerdo de la Dirección General del INEM de 16 de junio de 1987 que resolvía concurso de méritos para cubrir vacantes de Letrado en la Dirección Provincial del INEN en Barcelona, convocado por Orden de 22 de diciembre de 1986.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha interpuesto por don Enrique García Pons

recurso contencioso-administrativo número 470/1988 contra el Acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 16 de junio de 1987 que resolvía el concurso de méritos para la cobertura de una plaza de Letrado en la Dirección Provincial de este Organismo en Barcelona, convocado por Orden de 22 de diciembre de 1986.

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar como interesados a don Damián Serra del Castillo, don Carlos Centell Santillán, doña Celia Poza Moren, don Andrés Padilla García, doña María Luisa Muñoz López, don José Antonio Prior Sánchez, doña Adoración Torres Salamero, doña Concepción Pascual Lizana, doña Victoria Torres García Lomas, don Francisco Merchán Bravo y don Esteban Cañizares Golderos para que se personen en las actuaciones si así conviene a su derecho.

Madrid, 6 de febrero de 1991.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

**5864**

*RESOLUCION de 14 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibercargos, Sociedad Anónima», y su personal de flota.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibercargos, Sociedad Anónima», y su personal de flota que fue suscrito con fecha 29 de enero de 1991, de una parte, por el Delegado de personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primerº.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco José González de Lena.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IBERCARGO, S. A.», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de febrero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1994, y se prorrogará automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*—El Convenio afectará a todo el personal de «Ibercargos, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su flota.

Art. 3.º *Aumento salarial.*—Se pacta un aumento salarial que ya está reflejado en la tabla que se adjunta. Así mismo, el incremento salarial para los años 1993 y 1994 será el resultado de aplicar a las tablas del año 1992 el IPC previsto por el Gobierno, más un punto para el primer año, y para el año 1994 se aplicará el mismo incremento a las tablas del año 1993.

Art. 4.º *Grupos profesionales.*—Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

Titulados de puente.

Titulados de máquinas.

Titulados radioelectrónicos.

Maestranzas y Subalumnos.

La Sociedad determinará en función del título competencia y aptitudes el puesto a cubrir dentro del grupo profesional por el personal de la plantilla pudiendo ser modificado en los posteriores períodos de embarque según las necesidades del servicio. El trabajador cobrará en cada puesto de trabajo lo establecido en la tabla salarial adjunta, según el puesto que desempeñe.

Art. 5.º *Pagas extraordinarias.*—Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad.

Art. 6.º *Vacaciones.*—Para el año 1992 se pactan ciento veintidós días de vacaciones; para 1993, ciento veinticuatro días, y para 1994, ciento veintiséis días.

Art. 7.º *Pago de salarios.*—El pago de salarios se efectuará antes del día 5 de cada mes.

Cláusula de paz social: Se pacta un periodo de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante ese periodo, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin. Se acuerda que será legal la huelga que se realice para conseguir el pago de salarios cuando éstos no se abonen antes del día 15 del mes siguiente a su vencimiento.